**GARANTÍA DEL ANTICIPO.**

En el texto de la póliza de fianza que presente “El Contratista” deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional),** para garantizar, por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_número \_\_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la debida inversión, a satisfacción de “La Suprema Corte”, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” y en el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que “El Contratista” haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante “La Suprema Corte”, considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de “La Suprema Corte”.

- En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de “las Partes” en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional),** y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada, para garantizar por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_número \_\_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional),** sin incluir el impuesto al valor agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “El Contratista”, para ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”,** ubicado en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional),** sin incluir el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de “La Suprema Corte”, lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago del finiquito y recibido por parte de “La Suprema Corte” la carta de finiquito expedida por “El Contratista” y para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de “La Suprema Corte”, así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17**,** la fianza otorgada por “El Contratista” tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de “La Suprema Corte”.

- La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, “La Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

“El Contratista” por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de “La Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando “El Contratista” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.**

En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de (el monto de la fianza será del 10% del importe del contrato efectivamente ejercido incluido el impuesto al valor agregado), para garantizar por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio ubicado \_\_\_\_\_\_\_\_\_número \_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”,** ubicado en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas”,** ubicado en 15a Avenida Norte, número 11, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula, Chiapas, con un monto total ejercido que asciende a la cantidad de **$----------------- (-------------------pesos --/100 moneda nacional),** más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número DGIF-CO-XX-XXXX/17**.**

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.**

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita a “El Contratista”, contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia; nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; la designación de la cosa o de la persona asegurada; la naturaleza de los riesgos garantizados; el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a “La Suprema Corte” por sí, o a través de su personal contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, “El Contratista” deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.